

Referencia Solicitud de Conciliación Extrajudicial en materia Civil. 6
Radicación N° 258674089001-**2024-00045**-00.
Solicitantes Juan Rumaldo Vanegas García
Ramiro Vanegas García
Benjamín Vanegas García
Neftalí Vanegas García
Nubia Vanegas García
Pedro Vanegas García
Jorge Vanegas García
Miryam Vanegas García
Luz Mery Vanegas García.
Convocado Javier Ramírez.
Asunto: Admite solicitud y dispone realización de Audiencia.

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

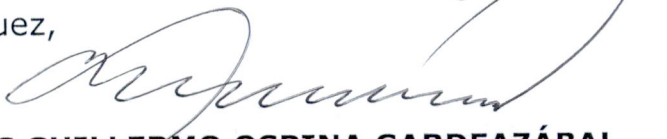
I. Sea lo primero **reconocer** personería para actuar dentro del presente asunto a los petentes Juan Rumaldo Vanegas García [C.C. N° 3.238.591], Ramiro Vanegas García (C.C. N° 3.244.892), Benjamín Vanegas García [C.C. N° 447.320], Neftalí Vanegas García (C.C. N° 3.246.100), Nubia Vanegas García [C.C. N° 39.754.750], Pedro Vanegas García (C.C. N° 447.222), Jorge Vanegas García [C.C. N° 447.438], Miryam Vanegas García (C.C. N° 21.094.337) y Luz Mery Vanegas García [C.C. N° 39.755.029], quienes conforme a la Ley 220/22 están facultados para promover una Conciliación Extrajudicial como la que solicitan ante este Despacho judicial.

II. Conforme a lo establecido en dicha normatividad **se admite** la solicitud de Conciliación Extrajudicial en materia Civil en la que es citado *Javier Ramírez*, precisando que este Despacho tiene competencia territorial para conocer del presente asunto por el domicilio del convocado, y porque el asunto a conciliar tiene relación con unos predios ubicados en el perímetro urbano de esta localidad.

Para llevar a cabo la Audiencia Conciliatoria solicitada se fija el día **jueves nueve (09) del mes de mayo/24 a las 11:00 horas**. Conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura se dispone que las partes participen presencialmente a dicha diligencia, precisándoles que acorde a la referida Ley 220/22 de no arribarse a un acuerdo quedará cumplido el Requisito de Procedibilidad, quedando en libertad los interesados para formular la demanda o denuncia que corresponda ante la autoridad competente.

RADÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL



Radicado en el Tomo VIII del Libro Radicador, Folio 081, bajo el N° **2024-00045**